

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE CAMPEZO****Aprobación definitiva de la creación de la ordenanza reguladora de funerales civiles y homenajes por fallecimiento**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la creación de la ordenanza reguladora de funerales civiles y homenajes por fallecimiento, adoptado por Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de noviembre de 2024, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales y 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.4 de la precitada norma foral, y 70.2 de la LRBRL, se publica íntegramente el texto de la ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN
DE FUNERALES CIVILES U HOMENAJES POR FALLECIMIENTO****PREÁMBULO**

Como es conocido por la sociedad en su conjunto, en un estado aconfesional y laico, las instituciones deben garantizar la libertad ideológica, religiosa y de culto de las personas y comunidades sin más limitación que la necesaria para mantener el orden público de acuerdo con la ley. Asimismo, es conocida la diversidad ideológica, religiosa y cultural de nuestra sociedad, plural y en transformación constante en cuanto a la manifestación de sus costumbres y actos sociales.

La realización de funerales civiles u homenajes por fallecimiento nace de la necesidad social de ofrecer una alternativa a los funerales religiosos mediante una ceremonia digna y personal.

Es voluntad de este ayuntamiento dar respuesta a una necesidad social cada día más demandada.

La presente ordenanza pretende, por tanto, regular la autorización y celebración que familiares, amistades, organizaciones y/o entidades que componen la sociedad civil de Campezo quieran realizar a sus difuntos/as como homenaje o despedida a su persona, reconocimiento a sus aportaciones comunitarias o valores éticos y/o humanos.

CAPÍTULO I. OBJETO**Artículo 1**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la autorización y utilización de locales municipales para la realización de funerales civiles u homenajes por fallecimiento en el término municipal sea cual fuere el pensamiento, creencia o ideología.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN**Artículo 2**

Se autorizará el uso de los espacios reservados para los funerales civiles u homenajes por fallecimiento desde la alcaldía o concejal/concejala en quien delegue, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar que dirija su solicitud al registro municipal del Ayuntamiento de Campezo.

CAPÍTULO III. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3

Las solicitudes de realización de funerales civiles u homenajes por fallecimiento, serán dirigidas a la alcaldía del Ayuntamiento de Campezo, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4

La solicitud para la realización de funerales civiles u homenajes por fallecimiento, será remitida a la persona competente para su resolución, y se hará con una antelación de 24 horas previas a la fecha propuesta para la celebración del acto, en horario de oficina de lunes a viernes. La petición será contestada a la mayor brevedad.

Artículo 5

El ayuntamiento pondrá a disposición de quien quiera solicitar el local, un impreso normalizado en que se hagan constar los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración. A efectos de agilizar los trámites se considera oportuno facilitar un número de teléfono o una dirección de correo electrónico, si bien dicha información no es obligatoria.

b) Nombre y apellidos de la persona fallecida y el certificado de defunción.

c) Indicar en la solicitud, día, la hora y el lugar de preferencia para la celebración del funeral u homenaje civil, de acuerdo a los horarios establecidos en el artículo 9.

d) Estas celebraciones se realizarán en:

— Salón de actos de la kultur etxea y el frontón.

e) Lugar y fecha de la solicitud.

f) Firma del o la solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio, y con la que asume también las obligaciones recogidas en el capítulo V.

g) Breve descripción del acto.

h) Tiempo estimado de duración del acto.

Artículo 6

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado o interesada con la mayor urgencia posible para que con antelación al acto subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos.

CAPÍTULO IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7

La fecha y hora de celebración del funeral civil u homenaje por fallecimiento será fijado por el alcalde/alcaldesa o concejal/concejala en quien delegue.

La instrucción se efectuará con estricta sujeción al orden de presentación de las solicitudes y atendiendo, asimismo, en la medida de lo posible, al orden de preferencias indicado por cada solicitante. Podrá no atenderse al orden de presentación de las solicitudes siempre que se den circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad. En todo caso, la extraordinaria y urgente necesidad deberá estar suficientemente motivada y deberá oírse a quienes han visto alterado su derecho.

La fijación de la fecha y hora se realizará atendiendo, asimismo, en la medida de lo posible, al orden de preferencias indicado por cada solicitante. Podrá no atenderse al horario indicado en las solicitudes siempre que se den circunstancias derivadas del uso de las dependencias municipales. En todo caso, la resolución deberá estar suficientemente motivada y deberá consultarse a las personas solicitantes sobre el cambio decidido introducido respecto a su petición.

Artículo 8

A la vista de la solicitud, el alcalde/alcaldesa o concejal/concejala en quien delegue autorizará, si es posible, el uso del local.

Artículo 9

Los funerales civiles u homenajes por fallecimiento podrán celebrarse en aquellos casos que los recursos y el horario lo permitan, y siempre que el local no estuviera reservado anteriormente para otro uso.

Con carácter general, el horario para la celebración de los funerales civiles u homenajes por fallecimiento será de 9:00 horas a 21:00 horas.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES**Artículo 10**

Cuando los familiares y/o amistades deseen ornamentar o acondicionar de forma especial el lugar de celebración del funeral civil, deberán hacer a su cargo tanto el montaje y posterior limpieza del espacio, dejando éste en las condiciones anteriores a su utilización.

El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los bienes municipales con motivo de la celebración del acto.

En los funerales civiles sólo se permitirá la presencia de urnas con cenizas.

De igual manera, el titular de la autorización será responsable de cualquier acto o comentario que pueda suponer un atentado contra la dignidad de las personas.

En ningún caso cabe el acceso en los lugares municipales indicados de mayor número de personas que el aforo permitido.

A fin de garantizar el normal desarrollo de la actividad diaria de las dependencias colindantes al espacio cedido, los asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar actividad alguna que resulte molesta.

Artículo 11

Cuando las y los familiares y/o amistades deseen ornamentar el local municipal o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al ayuntamiento con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará la persona interesada e irán a su cargo sin perjuicio de la supervisión de los mismos por parte del ayuntamiento. En todo caso, tras la finalización del acto, el local deberá quedar en el mismo estado a como se entregó en uso.

Artículo 12

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales.

Artículo 13

No está permitida la celebración de funerales civiles u homenajes por fallecimiento de cuerpo presente. Se permite la presencia de urnas con cenizas en las ceremonias.

Queda expresamente prohibido aventar o depositar las cenizas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la alcaldía del Ayuntamiento de Campezo para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOTHA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Campezo, a 24 de enero de 2025

La Alcaldesa

IBERNALO BASTERRA TXASKO